ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9154
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9154** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **GASCA PEÑA EDMILSON GIOVANNI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328309 en la CARRERA 33A CON CALLE 32 PLAZA GUARIN del Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9154** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 33A CON CALLE 32 PLAZA GUARIN** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:24:00 PM**, en CARRERA 33A CON CALLE 32 PLAZA GUARIN **"…Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro sin marca se realiza la incautacion de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GASCA PEÑA EDMILSON GIOVANNI**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005328309.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GASCA PEÑA EDMILSON GIOVANNI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005328309**, residente en la **KILÓMETRO 12 VÍA A CÚCUTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9157
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9157** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095833313 en la CARRERA 33A CON CALLE 33 del Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9157** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 33A CON CALLE 33** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:58:00 PM**, en CARRERA 33A CON CALLE 33 **"…Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro sin marca en la pretina del pantalon se realiza la incautacion de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095833313.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095833313**, residente en la **CARRERA 48 CON CALLE 32 BARRIO ÁLVAREZ** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9158
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9158** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **ACUÑA BELLO SEBASTIAN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090515566 en la PARQUE ANTONIA SANTOS del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9158** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PARQUE ANTONIA SANTOS** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:07:00 PM**, en PARQUE ANTONIA SANTOS **"…La persona en mension se le practica u. Registro a persona la cual se le aya una bolsa platica trasparente la cual en su interior contiene una sustancia vegetal color verdosa con características a la marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA BELLO SEBASTIAN ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1090515566.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA BELLO SEBASTIAN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090515566**, residente en la **FLORIDABLANCA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9152
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9152** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **DUEÑAS ARDILA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098754851 en la CALLE 45 CON VIA NACIONAL del Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9152** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 45 CON VIA NACIONAL** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:37:00 AM**, en CALLE 45 CON VIA NACIONAL **"…Se realiza registro a persona al ciudadano en mención hallándome en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con empuñadura en madera color café marca thojos motivo por el cual se realiza la orden de comparendo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUEÑAS ARDILA SERGIO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098754851.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUEÑAS ARDILA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754851**, residente en la **INMACULADA FASE TORRE 11 APARTAMENTO 3111** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9156
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9156** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **GARCIA GONZALEZ JUAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91522895 en la CL 10 CARRERA 20 02 BARRIO COMUNEROS del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9156** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 10 CARRERA 20 02 BARRIO COMUNEROS** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o*

lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:57:00 PM**, en CL 10 CARRERA 20 02 BARRIO COMUNEROS **"…se registra al ciudadano se le halla en su pretina 01 arma blanca tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GONZALEZ JUAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91522895.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GONZALEZ JUAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91522895**, residente en la **KR 18 CALLE 7 55 BARRIO COMUNEROS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9155
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9155** de fecha **6/3/2021** al señor (a) **ANGARITA OSORIO WILFER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098644027 en la CARRERA 40 CALLE 10 EL RETIRO del Barrrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9155** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 40 CALLE 10 EL RETIRO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/3/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:51:00 PM**, en CARRERA 40 CALLE 10 EL RETIRO **"…El ciudadano en mención es sorprendido en vía pública portando un arma blanca metálica con cacha de madera con alambre …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA OSORIO WILFER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098644027.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA OSORIO WILFER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098644027**, residente en la **CALLE 9 #02-29** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9191
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9191** de fecha **6/4/2021** al señor (a) **ACEVEDO OLARTE ELVIN DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792940 en la PEATONAL 25 del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9191** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PEATONAL 25** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/4/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:16:00 PM**, en PEATONAL 25 **"…Realizando registro voluntario a persona se le halla un arma corto y punzante en la pretina del pantalón lado derecho. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO OLARTE ELVIN DAMIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098792940.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO OLARTE ELVIN DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792940**, residente en la **PEATONAL 22 CASA 9 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9192
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9192** de fecha **6/4/2021** al señor (a) **CEDANO PAUL GEYSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098826765 en la CARRERA 23 CON CALLE46A del Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9192** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 23 CON CALLE46A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/4/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:25:00 PM**, en CARRERA 23 CON CALLE46A **"…Se le practica registro a personas y se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CEDANO PAUL GEYSON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098826765.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CEDANO PAUL GEYSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098826765**, residente en la **CALLE 3N NRO 1569 VILLA MERCEDES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9194
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9194** de fecha **6/4/2021** al señor (a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095956267 en la CALLE 69 CARRERA 15 del Barrrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9194** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 69 CARRERA 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/4/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:41:00 PM**, en CALLE 69 CARRERA 15 **"…mediante registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas metalica. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095956267.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095956267**, residente en la **CARRERA 28 86 22** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9193
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9193** de fecha **6/4/2021** al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1116865744 en la KRA 24 # 12-61 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9193** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KRA 24 # 12-61** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/4/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:29:00 PM**, en KRA 24 # 12-61 **"…Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo. ….” (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1116865744.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1116865744**, residente en la **CRA 24 # 24-45 BARRIO ALARCON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9195
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9195** de fecha **6/5/2021** al señor (a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098699221 en la CL 64D CRA 1W CIUDAD BOLÍVAR del Barrrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9195** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 64D CRA 1W CIUDAD BOLÍVAR** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/5/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:04:00 AM**, en CL 64D CRA 1W CIUDAD BOLÍVAR **"…mediante a registro a persona al ciudadano en mension se le halló un elemento cortante tratándose de 01 una navaja plegable …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098699221.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098699221**, residente en la **KR 1A MG CASA 74 CIUDAD BOLÍVAR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9253
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9253** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **PRADA PEREZ PASCUAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13835020 en la CLL 31 # 17-45 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9253** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 31 # 17-45** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:58:00 AM**, en CLL 31 # 17-45 **"…al practicarle un registro personal al ciudadano en el establecimiento abierto al publico en la calle 31 # 17 - 45, se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo. marca chef. la cual se incauta para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su posterior destrucción. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA PEREZ PASCUAL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13835020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA PEREZ PASCUAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13835020**, residente en la **CLL 15 20 45 BARRIO SAN FRANSISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9260
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9260** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **GONZALEZ COGOLLOS JULIAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333396 en la CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9260** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:30:00 PM**, en CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO **"…El ciudadano en mención se encontraba en vía publica cll 31 con cra 18 BARRIO CENTRO al cual se solicita un registro voluntario a persona y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo y posterior se realiza la respectiva orden de comparendo al ciudadano en mención ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ COGOLLOS JULIAN FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005333396.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ COGOLLOS JULIAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005333396**, residente en la **CLL 22 N 14 05** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9250
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9250** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **CORDERO VARGAS EMERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098738759 en la CL 2 A KR 9 del Barrrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9250** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 2 A KR 9** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:49:00 AM**, en CL 2 A KR 9 **"…mediante registro a personas se le hallo portando al ciudadano armas cortantes tipo navaja ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDERO VARGAS EMERSON DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098738759.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORDERO VARGAS EMERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098738759**, residente en la **KR 13 # 103B-14 VILLAMIL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9255
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9255** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **NAVAS LOPEZ ANYELO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32358966 en la CARRERA 43W CALLE 59 del Barrrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9255** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 43W CALLE 59** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:09:00 PM**, en CARRERA 43W CALLE 59 **"…momento En que se práctica un registro se le halla en su poder 01 arma cortopunzante tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS LOPEZ ANYELO ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **32358966.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS LOPEZ ANYELO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **32358966**, residente en la **ESTORAQUES 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9252
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9252** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090472908 en la KR 27 CL 17 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9252** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 27 CL 17** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:49:00 AM**, en KR 27 CL 17 **"…El ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le allá en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1090472908.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472908**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9257
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9257** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **ALVAREZ URBINA CINDY YOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24743459 en la AVENIDA QUEBRASECA CON CRA 27 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9257** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **AVENIDA QUEBRASECA CON CRA 27** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:20:00 PM**, en AVENIDA QUEBRASECA CON CRA 27 **"…se le practica registro a la señora cindy por parte de la señora subteniente edyd quien porta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cajas de madera de marca excalibur …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ URBINA CINDY YOHANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **24743459.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ URBINA CINDY YOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24743459**, residente en la **TAIRO VENEZUELA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9258
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9258** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **NAVARRO VIVAS ESTEVAN ADONEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24154634 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 27 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9258** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 27** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:25:00 PM**, en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 27 **"…Se le practica registro al señor esteban navarro quien porta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas de plástico de color negro …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO VIVAS ESTEVAN ADONEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **24154634.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO VIVAS ESTEVAN ADONEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24154634**, residente en la **TÁCHIRA VENEZUELA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9256
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9256** de fecha **6/7/2021** al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098808209 en la CALLE28#1-87 Y DE LA FERIA del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9256** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE28#1-87 Y DE LA FERIA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/7/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:59:00 PM**, en CALLE28#1-87 Y DE LA FERIA **"…al realizarle un registro voluntario el ciudadano se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo la cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral o académica …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098808209.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808209**, residente en la **PASEO DE LA FEFIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9287
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9287** de fecha **6/8/2021** al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ EDINSON JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094265433 en la CRA 19 CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9287** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 19 CALLE 31** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/8/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:57:00 PM**, en CRA 19 CALLE 31 **"…al solicitarle al ciudadano un registro a persona se le halla 01arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas color blanco lamina metálica plateada …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ EDINSON JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1094265433.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ EDINSON JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1094265433**, residente en la **CALLE 31 ENTRE CRAS 18 Y 19** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9282
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9282** de fecha **6/8/2021** al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91496357 en la CLL 27 CR 5 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9282** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 27 CR 5** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/8/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:12:00 PM**, en CLL 27 CR 5 **"…el presunto infractor se encontraba incitando al señor johan jerseis gracia villamizar cc.1098669959 amenazandolo a tener confrontación …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91496357.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91496357**, residente en la **GIRON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9286
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9286** de fecha **6/8/2021** al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096196173 en la CL 68 KR 18 VIA VEREDA SAN JOSE del Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9286** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 68 KR 18 VIA VEREDA SAN JOSE** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/8/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:43:00 PM**, en CL 68 KR 18 VIA VEREDA SAN JOSE **"…El ciudadano antes en mension se le practica un registro a personas y se le haya en su pretina 01 arma cortopunzante …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096196173.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096196173**, residente en la **KR 32 19 23 EDIFICIO ZINNIA BARRIO SAN ALONSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9284
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9284** de fecha **6/8/2021** al señor (a) **BARAJAS PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540355 en la KR 11 B CL 104 del Barrrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9284** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 11 B CL 104** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/8/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:55:00 PM**, en KR 11 B CL 104 **"…El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS PEREZ MIGUEL ANGEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007540355.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007540355**, residente en la **CARRERA 11A 103E 14 BARRIO MANUELA BELTRÁN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9285
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9285** de fecha **6/8/2021** al señor (a) **QUINTENO MEDINA LEEN KEFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27420489 en la CL 104 A KR 16 A del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9285** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 104 A KR 16 A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/8/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:33:00 PM**, en CL 104 A KR 16 A **"…El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTENO MEDINA LEEN KEFERSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27420489.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTENO MEDINA LEEN KEFERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27420489**, residente en la **BARRIO TOLEDO PLATA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9289
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9289** de fecha **6/9/2021** al señor (a) **ANAYA VIANCHA YEISON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098802959 en la CALLE27#1-87 LA FERIA del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9289** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE27#1-87 LA FERIA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/9/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:10:00 AM**, en CALLE27#1-87 LA FERIA **"…al realizarle un registro voluntario elciudadano.cl encuentra un arma blanca tipo cuchillo la cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral o académica ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA VIANCHA YEISON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098802959.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA VIANCHA YEISON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098802959**, residente en la **CALLE14CR12-22 GAITAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9290
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9290** de fecha **6/9/2021** al señor (a) **GRATEROL RIVAS JOSÉ RAUL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13261379 en la CALLE 40 CON CRA 27 A del Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9290** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 40 CON CRA 27 A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/9/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:39:00 AM**, en CALLE 40 CON CRA 27 A **"…El día de hoy 9 de junio del presente año cuando me encontraba realizando labores de patrullaje por la calle 40 con carrera 27a, cuando fuimos abordados por el señor Carlos Enrique Herrera Blanco identificado con cédula No 91473721 de Bucaramanga, quien nos informa y nos manifiesta que el ciudadano José Raúl Graterol Rivas se le va encima a formarle problema, y que de igual forma a venido haciendo lo mismo días anteriores y que ya teme por la vida de él, de igual forma contra la señora María del Carmen Rios Contreras también se le mando a pegale, se deja como constancia que se trato de hacer la mediación policial pero el ciudadano José Graterol no quizo tomar las recomendaciones ni comprometerse a mantener las buenas relaciones personales con las demás personas …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRATEROL RIVAS JOSÉ RAUL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13261379.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRATEROL RIVAS JOSÉ RAUL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13261379**, residente en la **BARRIO GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9333
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9333** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095800328 en la CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9333** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:17:00 AM**, en CLL 31 CRA 18 BARRIO CENTRO **"…Mediante patrullaje por sector del parque centenario se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención y se le halla 01 arma blanca tipo navaja por ésto se realiza la respectiva orden de comparendo al ciudadano …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095800328.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095800328**, residente en la **CLL 31 CRA 17 BARRIO CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9341
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9341** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **PRADA ORTIZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91518143 en la CARRERA 11 CALLE 44 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9341** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 11 CALLE 44** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:25:00 PM**, en CARRERA 11 CALLE 44 **"…Al llegar al lugar nos aborda la Señora smailliw Gonzales compañera sentimental del antes mencionado presenta un golpe en su cara y manifiesta que la pareja sentimental se lo hizo de un puño pero no quiere ningún tipo de denuncia penal por tal motivo se le realiza orden de comparendo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA ORTIZ JULIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91518143.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA ORTIZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91518143**, residente en la **CARRERA 14 45 47** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16, es decir la suma de CUATROCUENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484550) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9344
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9344** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **HIGUITA ROMERO RONALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889102 en la KM 4 + 100 del Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9344** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KM 4 + 100** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:20:00 PM**, en KM 4 + 100 **"…Se observa un ciudadano en la vía nacional en el tramo kilómetro 4 vía Bucaramanga-Cucuta y al practicarle el registro a persona se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja sin justificación para su porte. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUITA ROMERO RONALDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232889102.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUITA ROMERO RONALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889102**, residente en la **MONTERREDONDO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9335
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9335** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **MEZA MORALES YULLY PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098625366 en la KRA 22 CALLE 13 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9335** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KRA 22 CALLE 13** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:55:00 AM**, en KRA 22 CALLE 13 **"…La central de radio de la Metropolitana informa de un ciudadano a bordo de una motocicleta sin placa en la carrera 22 con calle 13, al llegar al sitio y al visualizar la motocicleta, se procede a abordar al ciudadano para identificarlo plenamente y en ese momento aparece una femenina quien manifiesta ser abogada y que esa no es la forma de realizar el procedimiento, donde me increpa diciendo q ella es abogada y se niega a dejarse realizar un registro, y por su intervención un ciudadano que nos insulto, se retira del lugar sin poderle aplicar una orden de comparendo, la ciudadana en un principio se negaba al registro personal por parte de una femenina uniformada y no quería suministrar datos. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA MORALES YULLY PAOLA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098625366.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA MORALES YULLY PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098625366**, residente en la **MEDITERRÁNEO ROYAL CLUB CAMPESTRE TORRE 2 1707** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9336
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9336** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **OROPEZA LAMAS LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16568764 en la CARRERA 26#24-34 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9336** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 26#24-34** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:17:00 AM**, en CARRERA 26#24-34 **"…El ciudadano presunto infractor es sorprendido orinando en vía pública en un árbol, es de notar que es un sector residencial donde transitan demasiada población infantil ya que es una vía principal. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROPEZA LAMAS LUIS ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **16568764.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROPEZA LAMAS LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16568764**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9340
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9340** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **ARIAS PEÑA JHONY JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21404435 en la CARRERA 21 CON CALLE 5 del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9340** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 21 CON CALLE 5** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:18:00 PM**, en CARRERA 21 CON CALLE 5 **"…se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de oja metálica sin empuñadura sin marca en la pretina de la sudadera ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS PEÑA JHONY JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **21404435.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS PEÑA JHONY JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **21404435**, residente en la **CARRERA 22CON CALLE CON QUEBRADA SECA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9339
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9339** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115738148 en la CALLE45 CRA34 del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9339** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE45 CRA34** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:03:00 PM**, en CALLE45 CRA34 **"…se le solicito un registro personal y se le hallo un elemento cortante y punzante tipo navaja en la cintura …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1115738148.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1115738148**, residente en la **CALLE52A 13-15** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9346
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9346** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **CABRERA CAPACHO JOSE ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731473 en la CALLE 28 0 20 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9346** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 28 0 20** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:58:00 PM**, en CALLE 28 0 20 **"…El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRERA CAPACHO JOSE ORLANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098731473.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRERA CAPACHO JOSE ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731473**, residente en la **KR 1 28 6 2 MANZANA A CASA 8 PASEO LA FERIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9337
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9337** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91506901 en la CALLE 111A CON CARRERA 15 BIS del Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9337** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 111A CON CARRERA 15 BIS** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:43:00 PM**, en CALLE 111A CON CARRERA 15 BIS **"…El ciudadano en mención se encontraba en via publica y al practicarle un registro personal se le halla rn la pretina del pantalon un elemento cortante y punzante tipo cuchillo, …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91506901.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506901**, residente en la **CALLE 104F #15 37** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9338
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9338** de fecha **6/11/2021** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706246 en la CL 103 A KR 13 del Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9338** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 103 A KR 13** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/11/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:49:00 PM**, en CL 103 A KR 13 **"…El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón de marca thojo's por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098706246.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706246**, residente en la **CARRERA 12 103F 13 BARRIO MANUELA BELTRÁN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9364
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9364** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785253 en la CARRERA 15 CALLE 36 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9364** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 15 CALLE 36** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:45:00 PM**, en CARRERA 15 CALLE 36 **"…al solicitarle al ciudadana que se identificara, este se torna agresivo y empieza a gritarnos palabras soeces como perros hijos de puta los voy a matar. de igual forma manifesta no firmar la orden de comparendo. que hagamos lo que queramos. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098785253.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785253**, residente en la **NORTE DE BUCARAMANGA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9366
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9366** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **CRUZ PEÑA OSCAR ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758791 en la KR24CALLE12A del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9366** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR24CALLE12A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:33:00 PM**, en KR24CALLE12A **"…Cuando me encuentraba realizando labores de registro y control al practicarle un registro voluntario de le halla en su poder un cigarrillo de marihuana en su bolso personal, en este sitio es bastante frecuente el consumo de marihuana y la ciudadanía transita con sus hijo a diario …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ PEÑA OSCAR ARLEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098758791.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ PEÑA OSCAR ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098758791**, residente en la **CALLE14#16-11** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9367
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9367** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1116865744 en la KR24CALLE12A del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9367** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR24CALLE12A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:48:00 PM**, en KR24CALLE12A **"…Cuando me encuentraba realizando labores de registro y control y al solicitar un registro al cuidado se torna agresivo con la patrrula, evitando ser identificado con la patrulla el cual se resiste al procedimiento policía, al igual es agresivo con la patrulla con palabras de insultos y palabras soeces …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1116865744.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIZA PLATA OCTAVIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1116865744**, residente en la **CALLE 24#24-22** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9372
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9372** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **BALLESTEROS SANTOS CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752790 en la CALLE 14CON CARRERA 25 ESQUINA del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9372** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 14CON CARRERA 25 ESQUINA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:23:00 PM**, en CALLE 14CON CARRERA 25 ESQUINA **"…el ciudadano se encontraba deambulando por el espacio público sin las respectivas normas de bioseguridad así comonla actividad que manifiesta nonse encuentra dentro de las excepciones violando el decreto 0074 del 12 de junio del 2021 toque de queda …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS SANTOS CARLOS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098752790.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS SANTOS CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752790**, residente en la **CALLE13NUMERO 19-03 SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9369
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9369** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **MORA LACHE JOSE MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098697203 en la KR 17 CL 104 B del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9369** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 17 CL 104 B** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:55:00 PM**, en KR 17 CL 104 B **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operará desde la publicación del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA LACHE JOSE MANUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098697203.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA LACHE JOSE MANUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098697203**, residente en la **BARRIO PORTAL DE PROVENZA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9370
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9370** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380930 en la CL 104 A KR 16 A del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9370** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 104 A KR 16 A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:08:00 PM**, en CL 104 A KR 16 A **"…Al momento se observa el ciudadano antes en mención en la vía pública desacatando la orden de polícia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 donde decreta en su articulo primero numeral 1, donde ordena toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicos, en los siguientes horarios de 10:00 pm a 05:00 am medida que rige hasta el día 21 de junio del año 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102380930.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380930**, residente en la **BARRIO MANUELA BELTRAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9371
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9371** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758310 en la CL 104 A KR 16 A del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9371** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 104 A KR 16 A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:13:00 PM**, en CL 104 A KR 16 A **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098758310.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098758310**, residente en la **BARRIO EL DANGON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9374
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9374** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098691979 en la CL 103 KR 12 D del Barrrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9374** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 103 KR 12 D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:35:00 PM**, en CL 103 KR 12 D **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098691979.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTOS HERNANDEZ LEYNER JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098691979**, residente en la **BARRIO ISABELAR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9373
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9373** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **DIAZ CELIS FERNEY ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91533817 en la CL 103 KR 12 D del Barrrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9373** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 103 KR 12 D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:35:00 PM**, en CL 103 KR 12 D **"…Al momento se observa el ciudadano antes en mención en la vía pública desacatando la orden de polícia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 donde decreta en su articulo primero numeral 1, donde ordena toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicos, en los siguientes horarios de 10:00 pm a 05:00 am medida que rige hasta el día 21 de junio del año 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ CELIS FERNEY ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91533817.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ CELIS FERNEY ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533817**, residente en la **CL 103 KRA 13 D 27** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9375
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9375** de fecha **6/12/2021** al señor (a) **ESCOBAR OJEDA BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098777633 en la CL 103 KR 12 D del Barrrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9375** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 103 KR 12 D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/12/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:42:00 PM**, en CL 103 KR 12 D **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCOBAR OJEDA BRAYAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098777633.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCOBAR OJEDA BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777633**, residente en la **BARRIO MANUELA BELTRÁN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9377
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9377** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **GUTIERREZ HINOJOSA JUAN MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17024123 en la CARRERA 21B CON CALLE 115 del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9377** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 21B CON CALLE 115** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:00:00 AM**, en CARRERA 21B CON CALLE 115 **"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0074 del 12/06/2021, donde decreta en su articulo PRIMERO numeral 1, ordena TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos de LUNES A DOMINGO desde las 10:00 PM hasta las 05:00 AM. Medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta las veinticuatro horas (00:00 am) del 21 de junio del 2021, y deroga las dispociones que le sean contrarias, en especial el decreto municipal numero 0072 del 05 de junio del 2021. Es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida. es de anotar que este ciudadano esta incumpliendo el toque de queda y a la vez esta tomando bebidas embriagantes en vía publica …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ HINOJOSA JUAN MIGUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **17024123.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ HINOJOSA JUAN MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17024123**, residente en la **BRISAS PARTE BAJA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9382
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9382** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR REY MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193101203 en la CL 14 CON CRA 33A del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9382** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 14 CON CRA 33A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:27:00 AM**, en CL 14 CON CRA 33A **"…Siendo las 01:00am ciudadano se encontraba en vía pública infringiendo la orden emanada por el alcalde de bucaramanga en el decreto 0074 de 2021 de fecha 12 de junio de 2021 que habla en su artículo 1 de toque de queda ley seca prohibiendo la circulación de personas y vehículos en vía pública en los horarios de 10:22 pm a 5:00 am, se le pregunta al ciudadano que si tiene permiso para circular en vía pública en toque de queda que no, por tal motivo se le notifica orden de comparendo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR REY MIGUEL ANGEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1193101203.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR REY MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193101203**, residente en la **BULEVAR SANTANDER 23-60** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9378
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9378** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **ARDILA AMADO JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098745177 en la CALLE 14 CARRERA 25 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9378** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 14 CARRERA 25** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:05:00 AM**, en CALLE 14 CARRERA 25 **"…el ciudadano en mención se encontraba en vía publica infringiendo el decreto 0074 municipal del 12 de junio 2021 consistente en el toque de queda …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA AMADO JHON JAIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098745177.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA AMADO JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745177**, residente en la **CARRERA 16#18-56 SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9380
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9380** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **MEJIA GOMEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095942673 en la CL 47 CON CARRERA 32 del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9380** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 47 CON CARRERA 32** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:37:00 AM**, en CL 47 CON CARRERA 32 **"…se encontró al ciudadano antes mencionado incumpliendo el decreto municipal numero 0074 del 12 de junio de 2021 en su articulo 1, en relación al toque de queda , sin justa causa …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA GOMEZ RAFAEL ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095942673.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA GOMEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095942673**, residente en la **KR 21 B #115-118 BARRIO PROVENZA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9381
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9381** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685276 en la MANZANA D del Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9381** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **MANZANA D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:24:00 AM**, en MANZANA D **"…Al momento se observa el ciudadano antes en mención en la vía pública desacatando la orden de polícia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 donde decreta en su articulo primero numeral 1, donde ordena toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicos, en los siguientes horarios de 10:00 pm a 05:00 am medida que rige hasta el día 21 de junio del año 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098685276.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098685276**, residente en la **MANZANA CASA 20** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9385
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9385** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **ROJAS SERNA ELKIN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095928830 en la CL 109 KR 15 del Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9385** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 109 KR 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:17:00 AM**, en CL 109 KR 15 **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS SERNA ELKIN MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095928830.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS SERNA ELKIN MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928830**, residente en la **BARRIO ESPAÑA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9386
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9386** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **CARREÑO GUALDRON DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372136 en la CL 108 C KR 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9386** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 108 C KR 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:19:00 AM**, en CL 108 C KR 15 **"…Al momento se observa el ciudadano antes en mención en la vía pública desacatando la orden de polícia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 donde decreta en su articulo primero numeral 1, donde ordena toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicos, en los siguientes horarios de 10:00 pm a 05:00 am medida que rige hasta el día 21 de junio del año 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO GUALDRON DIEGO FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372136.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO GUALDRON DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372136**, residente en la **CALLE 109 CON CRA 15** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9387
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9387** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **LOPEZ GARCIA NELSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098720395 en la CL 108 C KR 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9387** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 108 C KR 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:27:00 AM**, en CL 108 C KR 15 **"…Al momento se observa el ciudadano antes en mención en la vía pública desacatando la orden de polícia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 donde decreta en su articulo primero numeral 1, donde ordena toque de queda y ley seca prohibiendo la circulación de las personas, vehículos por las vías y lugares publicos, en los siguientes horarios de 10:00 pm a 05:00 am medida que rige hasta el día 21 de junio del año 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GARCIA NELSON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098720395.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GARCIA NELSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098720395**, residente en la **CL 109 KRA 9** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9388
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9388** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **HERNANDEZ HINESTROZA MAYRA YINETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098788945 en la CL 109 KR 15 del Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9388** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 109 KR 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:31:00 AM**, en CL 109 KR 15 **"…La ciudadana en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 21 de junio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ HINESTROZA MAYRA YINETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098788945.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ HINESTROZA MAYRA YINETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788945**, residente en la **BARRIO ESPAÑA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9384
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9384** de fecha **6/13/2021** al señor (a) **ARBOLEDA LOPEZ LEVI OBETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763242 en la CALLE 88#28 VIA PUBLICA del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9384** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 88#28 VIA PUBLICA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/13/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:06:00 AM**, en CALLE 88#28 VIA PUBLICA **"…el ciudadano. antes. mencionado se encontraba en vía pública. con un arma blanca tipo cuchillo marca tramontina …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARBOLEDA LOPEZ LEVI OBETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098763242.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARBOLEDA LOPEZ LEVI OBETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763242**, residente en la **CL 88 CALLE88#29-11** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9456
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9456** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098621202 en la CRA 14 CON CALLE 29 del Barrrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9456** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 14 CON CALLE 29** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:01:00 PM**, en CRA 14 CON CALLE 29 **"…mediante registro a persona se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo de marca excalibur ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098621202.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098621202**, residente en la **CRA 3 A 29 A 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9457
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9457** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **VALERO JHON ARLINDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098688430 en la CR 14 CLL 19 del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9457** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CR 14 CLL 19** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:49:00 PM**, en CR 14 CLL 19 **"…el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la bermuda 01 arma corto punzante tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO JHON ARLINDON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098688430.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO JHON ARLINDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098688430**, residente en la **TRANSICIÓN 5** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9453
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9453** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **URIBE TORO KENYIRO JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098 en la CALLE 41 CARRERA 3 del Barrrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9453** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 41 CARRERA 3** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:55:00 AM**, en CALLE 41 CARRERA 3 **"…Por llamada de la ciudadania manifiesta que en dicha direccion se encontraba un ciudadano consumiendo sustancia alusinogenas en mediaciones del parque ubicado en la calle 41 con carrera 3 inmediaciones de comisaría de familia al llegar se registra al ciudadano se le Halla en su poder un cigarrillo de marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE TORO KENYIRO JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098797098.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE TORO KENYIRO JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797098**, residente en la **CARRERA 7 34 10** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9460
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9460** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **SUAREZ NORIEGA WILFRIDO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1082407236 en la CARRERA 17F CALLE 64 del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9460** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 17F CALLE 64** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:37:00 PM**, en CARRERA 17F CALLE 64 **"…mediante registro a persona se le halla en su mano izquierda 04 de sustancia prohibida marihuana. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ NORIEGA WILFRIDO JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1082407236.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ NORIEGA WILFRIDO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1082407236**, residente en la **CARRERA 29 73 29** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9455
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9455** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **PEÑA GAMBOA HERMELINDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63486633 en la CALLE 13N 16-05 BARRIO MODELO del Barrrio MODELO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9455** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 13N 16-05 BARRIO MODELO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:53:00 AM**, en CALLE 13N 16-05 BARRIO MODELO **"…La central de radio no informa que lleguemos a la carrera 16 con calle 13 donde nos aborda un funcionario de la electrificada donde nos manifiesta que hay una conección ilegal de luz …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA GAMBOA HERMELINDA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **63486633.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA GAMBOA HERMELINDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63486633**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16, es decir la suma de CUATROCUENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484550) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9458
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9458** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **VERA CARREÑO ALVARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13512944 en la CLL29CRA7 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9458** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL29CRA7** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:29:00 PM**, en CLL29CRA7 **"…El ciudadano portaba arma cortopuntante tipo navaja sin ningúna justificación valida ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA CARREÑO ALVARO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13512944.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA CARREÑO ALVARO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13512944**, residente en la **CRA 15 CLL22** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9459
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9459** de fecha **6/15/2021** al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098612441 en la CALLE 109 DIAGONAL 15 MANZANA B CASA 1 BARRIO BRISAS DEL PARAISO del Barrrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9459** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 109 DIAGONAL 15 MANZANA B CASA 1 BARRIO BRISAS DEL PARAISO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias*

peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/15/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:58:00 PM**, en CALLE 109 DIAGONAL 15 MANZANA B CASA 1 BARRIO BRISAS DEL PARAISO **"…Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de lamina metálica y de empuñadura plástica color negro …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098612441.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098612441**, residente en la **MANZANA B CASA 24 BARRIO BRISAS DEL PARAISO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9500
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9500** de fecha **6/16/2021** al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102387054 en la CARRERA 2W CON CALLE. 46 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9500** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 2W CON CALLE. 46** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/16/2021 (m/d/a)** siendo **las 7:00:00 PM**, en CARRERA 2W CON CALLE. 46 **"…Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma blanca tipo cuchillo, , lamina de acero, empuñadura plástica color blanco, marca TRAMONTINA, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102387054.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVEROS TORRES YOJANN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102387054**, residente en la **CARRERA 2W 44-21** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9502
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9502** de fecha **6/16/2021** al señor (a) **ARANDIA ARIZA WILSON DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098783354 en la CL 35 KR 19 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9502** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 35 KR 19** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/16/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:54:00 PM**, en CL 35 KR 19 **"…el ciudadano en mención se encuentra transitando por la calle 35 con carrera 19 vía publica incumpliendo el toque de queda decretado por la alcaldía municipal de Bucaramanga en el decreto 0074 de 2021 . …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANDIA ARIZA WILSON DE JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098783354.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANDIA ARIZA WILSON DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783354**, residente en la **KR 29 16 25** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9503
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9503** de fecha **6/16/2021** al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098654233 en la CLL29CRA7 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9503** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL29CRA7** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/16/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:02:00 PM**, en CLL29CRA7 **"…El ciudadano se encuentra infringiendo el decreto 0074 sin ningúna justificación valida …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098654233.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL CHAVEZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098654233**, residente en la **VILLAS CASA 195** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9515
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9515** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **CASANOVA TARAZONA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91479400 en la CRA 17 F CALLE 62 del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9515** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 17 F CALLE 62** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:44:00 AM**, en CRA 17 F CALLE 62 **"…en registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo niquelado …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASANOVA TARAZONA JOSE GREGORIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91479400.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASANOVA TARAZONA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91479400**, residente en la **CALLE 94 CRA 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9514
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9514** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090398804 en la CARRERA17FCON62 del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9514** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA17FCON62** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:44:00 AM**, en CARRERA17FCON62 **"…Mediante registro se le halla un arma blanca en la altura de la cintura tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1090398804.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090398804**, residente en la **CALLE69#10C-20** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9505
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9505** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **MURILLO ALVAREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005371165 en la KR 19 CL 13 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9505** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 19 CL 13** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:17:00 AM**, en KR 19 CL 13 **"…mediante registro a personas se le hallo portando al ciudadano arma cortante en la pretina de la pantaloneta …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO ALVAREZ JUAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005371165.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO ALVAREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005371165**, residente en la **KR 18 # 20-63 BARRIO ALARCON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9513
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9513** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 14271221 en la CARRERA 43W CALLE 58 del Barrrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9513** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 43W CALLE 58** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:43:00 AM**, en CARRERA 43W CALLE 58 **"…la ciudadana en mesion se observo transitando en via publica sin justificacion alguna desacatando e incumpliendo la orden de policia emanada por el señor alcalde Juan Carlos Cardenas rey alcalde. de Bucaramanga mediante decreto 0074 del 12 de junio hasta el 21 junio 2021 por el cual se ordena en su articulo 1 donde establece el toque de queda y ley seca prohibiendo la circulacion de personas y vehiculos por la via publica en el municipio de Bucaramanga a partir de las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del dia siguiente …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **14271221.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVARRO ROMERO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **14271221**, residente en la **CALLE 59 CARRERA 59W-40** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9510
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9510** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **REATIGA FONQUE ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005154337 en la AV BUCAROS CON CALLE 60 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9510** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **AV BUCAROS CON CALLE 60** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:24:00 AM**, en AV BUCAROS CON CALLE 60 **"…Al ciudadano antes en mención se le Halla un elemento cortante tipo navaja. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REATIGA FONQUE ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005154337.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REATIGA FONQUE ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005154337**, residente en la **CALLE 27 # 12 23** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9517
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9517** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **ANGULO ALMEYDA BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007669091 en la CT 25 CL 18 SAN FRANCISCO del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9517** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CT 25 CL 18 SAN FRANCISCO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:25:00 AM**, en CT 25 CL 18 SAN FRANCISCO **"…el señor que se encontraba en via pública arrojando objetos contundentes hacia los uniformados de la policía nacional es observado por el pt Celis el cual emprende la persecución de este joven en donde en medio de la misma tropieza con la motocicleta callando de su propia altura ocasionandose una lesión en el tobillo derecho y algunas laceración en varias partes del cuerpo producto de la caída con la motocicleta minutos antes es observado que le arroja bombas molotov ala tanqueta del esmad …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGULO ALMEYDA BRAYAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007669091.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGULO ALMEYDA BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007669091**, residente en la **CALLE 63 12 28 SAN GERARDO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9507
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9507** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **MALDONADO TORRES JOHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095830671 en la CARRERA 25 CALLE 14 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9507** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 25 CALLE 14** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:37:00 AM**, en CARRERA 25 CALLE 14 **"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención fue sorprendido desacatando el decreto 0074 del 2021 sin justificar su presencia en la vía pública tampoco está dentro de las excepciones establecidas en el anterior decreto …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO TORRES JOHAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095830671.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES JOHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095830671**, residente en la **CALLE 65 2A W 95 BARRIO REAL DE MINAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9509
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9509** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **CHIQUILLO SUAREZ RICHARD DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099368067 en la CALLE 109 CON CARRERA 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9509** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 109 CON CARRERA 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:09:00 AM**, en CALLE 109 CON CARRERA 15 **"…El presunto infractor se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 hasta el día 21/06/2021 donde se establece en su artículo 1 número 4 se ordena toque de queda ley seca y la prohibición de circulación de las personas en el municipio de Bucaramanga en los siguientes horarios lunes a domingo apartir de las 22:00 horas hasta las 05:00 am del día siguiente hasta 01 de junio del año 2021 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHIQUILLO SUAREZ RICHARD DE JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1099368067.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHIQUILLO SUAREZ RICHARD DE JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099368067**, residente en la **CARRERA 27A 40 50** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9511
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9511** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **ENCISO SANCHEZ ERICKSSON JOAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095943823 en la CALLE 109 CON CARRERA 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9511** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 109 CON CARRERA 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:30:00 AM**, en CALLE 109 CON CARRERA 15 **"…El presunto infractor se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0074 de fecha 12/06/2021 hasta el día 21/06/2021 donde se establece en su artículo 1 número 4 se ordena toque de queda ley seca y la prohibición de circulación de las personas en el municipio de Bucaramanga en los siguientes horarios lunes a domingo apartir de las 22:00 horas hasta las 05:00 am del día siguiente hasta 01 de junio del año 2021 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ENCISO SANCHEZ ERICKSSON JOAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095943823.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ENCISO SANCHEZ ERICKSSON JOAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095943823**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9512
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9512** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **DIAZ REY WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098695872 en la CALLE 109 CON CARRERA 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9512** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 109 CON CARRERA 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:36:00 AM**, en CALLE 109 CON CARRERA 15 **"…INCUMPLIMIENTO DECRETO 0074: El presunto infractor se encuentra desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto número 0074 de fecha 12/06/2021 donde se establece en su artículo 1 numeral 1, se ordena el toque de queda, ley seca y la prohibición de circulación de personas en el municipio de Bucaramanga, en los siguientes horarios de Lunes a Domingo de 22:00 horas hasta las 05:00 horassel día siguiente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 21/06/2021, ya que el ciudadano se encontraba ejerciendo actividades no estipuladas entre las excepciones, dejando la aclaración que este señor no presenta ningún documento que certifique o permita esta fuera de su lugar de residencia, quien manifiesta tener una cámara de comercio pero sin un documento que pueda circular las 24 horas. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ REY WILLIAM**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098695872.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ REY WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098695872**, residente en la **CALLE 86 # 25-136 BARRIO DIAMANTE 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9516
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9516** de fecha **6/17/2021** al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005258552 en la CALLE 109 CON CARRERA 15 del Barrrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9516** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 109 CON CARRERA 15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/17/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:47:00 AM**, en CALLE 109 CON CARRERA 15 **"…INCUMPLIMIENTO DECRETO 0074: El presunto infractor se encuentra desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto número 0074 de fecha 12/06/2021 donde se establece en su artículo 1 numeral 1, se ordena el toque de queda, ley seca y la prohibición de circulación de personas en el municipio de Bucaramanga, en los siguientes horarios de Lunes a Domingo de 22:00 horas hasta las 05:00 horassel día siguiente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 21/06/2021, ya que el ciudadano se encontraba ejerciendo actividades no estipuladas entre las excepciones …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005258552.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005258552**, residente en la **MANZANA E CASA 3 BARRIO VILLA REAL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9597
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9597** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **RUEDA JAIMES OSCAR HUMBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13844522 en la CRA 40 N32 58 del Barrrio LAS AMERICAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9597** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 40 N32 58** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:07:00 AM**, en CRA 40 N32 58 **"…El cai las Américas nos impulsa un caso policial donde hay una riña en la dirección mencionada, al llegar nos abre la puerta el señor Oscar Rueda, quien en su mano tenía 01 arma corto punzante tipo machete de hoja metálica y cacha color negro por lo que procedo a incautar le dicho elemento, y a notificarle la orden de comparendo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA JAIMES OSCAR HUMBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13844522.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA JAIMES OSCAR HUMBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13844522**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9606
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9606** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095938695 en la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 14 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9606** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 14** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:07:00 PM**, en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 14 **"…el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo sin empuñadura lamina plateada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095938695.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095938695**, residente en la **CARRERA 28#8-20** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9594
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9594** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **GIL LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26784610 en la CARRERA 15 AV QUEBRADASECA del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9594** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 15 AV QUEBRADASECA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:08:00 AM**, en CARRERA 15 AV QUEBRADASECA **"…el ciudadano se encontraba se le solicita un registro a personas hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GIL LUIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26784610.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GIL LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26784610**, residente en la **CARRERA 18 CALLE 28** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9612
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9612** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **CAICEDO JAIMES GERSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095836715 en la CARRERA 17 NUMERO 48-49 del Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9612** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 17 NUMERO 48-49** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:41:00 PM**, en CARRERA 17 NUMERO 48-49 **"…al ciudadano antes mencionado se encuentra discutiendo con su pareja al cual se le halla en su mano un arma blanca tipo cuchillo con cacha de plástico de color naranja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAICEDO JAIMES GERSON FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095836715.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAICEDO JAIMES GERSON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095836715**, residente en la **PEATONAL 13W NUMERO 45-10 QUINTA ESTRELLA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9604
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9604** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095947970 en la CALLE 62 CRA 17 F del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9604** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 62 CRA 17 F** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:57:00 PM**, en CALLE 62 CRA 17 F **"…en registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cacha morada …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095947970.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947970**, residente en la **CALLE 63 CRA 14 SAN GERARDO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9595
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9595** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **TOLEDO SILVA JHONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007325043 en la KR 11 CL 1 B del Barrrio NORTE BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9595** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 11 CL 1 B** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:07:00 AM**, en KR 11 CL 1 B **"…mediante registro a personas se le hallo portando al ciudadano en la pretina del pantalon arma cortante tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOLEDO SILVA JHONATHAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007325043.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLEDO SILVA JHONATHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007325043**, residente en la **BETANIA ETAPA 12 CASA 3** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9602
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9602** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098728399 en la KR 16 CALLE 9 BARRIO COMUNEROS del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9602** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 16 CALLE 9 BARRIO COMUNEROS** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:36:00 PM**, en KR 16 CALLE 9 BARRIO COMUNEROS **"…se registra el ciudadano y se le halla en su retina un arma blanca, chacas plásticas color blanco marca tramontina hoja metálica …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098728399.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO GUERRERO JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098728399**, residente en la **KR 23 A CALLE 2 10 TRANSICIÓN 5** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9613
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9613** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781888 en la CRA 19 CON CLL 10 del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9613** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 19 CON CLL 10** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:13:00 PM**, en CRA 19 CON CLL 10 **"…al realizarle un registro personal a este ciudadano se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja ….” (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098781888.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098781888**, residente en la **CLL 8 CON CRA 19** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9596
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9596** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **PADILLA LARA ROGER YONAIKER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25976026 en la KR 55 CLL14 del Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9596** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 55 CLL14** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:29:00 AM**, en KR 55 CLL14 **"…ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PADILLA LARA ROGER YONAIKER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25976026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA LARA ROGER YONAIKER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25976026**, residente en la **KR 34 A 34 29** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9608
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9608** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **CAÑIZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 19268347 en la CARRERA 42W CALLE 58 del Barrrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9608** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 42W CALLE 58** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:23:00 PM**, en CARRERA 42W CALLE 58 **"…al momento del registro se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAÑIZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **19268347.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAÑIZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **19268347**, residente en la **CALLE 60 CARRERA 46W-45** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9609
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9609** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **GOMEZ NUNCIRA LUISA JOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28152340 en la CALLE 14 CON CARRERA 32 del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9609** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 14 CON CARRERA 32** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:18:00 PM**, en CALLE 14 CON CARRERA 32 **"…realizando labores de patrullaje observamos a la ciudadana Luisa gomez consumiendo sustancia prohibidas tipo marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ NUNCIRA LUISA JOHANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **28152340.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ NUNCIRA LUISA JOHANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28152340**, residente en la **CALLE 39 NUMERO 24-78 BARRIO CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9607
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9607** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91184271 en la CALLE 24#21-15 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9607** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 24#21-15** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:44:00 PM**, en CALLE 24#21-15 **"…Al ciudadano presunto infractor se le realizó un registro a personas y se le halla un elemento corto punzante en la pretina del pantalón. ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91184271.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91184271**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9611
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9611** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YERSON IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333012 en la KRA 23 CALLE 13 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9611** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KRA 23 CALLE 13** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:37:00 PM**, en KRA 23 CALLE 13 **"…Se le realiza un registro a persona al ciudadano, hallándosele en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja. ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YERSON IVAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005333012.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YERSON IVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005333012**, residente en la **KRA 23 # 15-15 BARRIO SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9598
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9598** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13641562 en la CARRERA 40 N 32 58 del Barrrio LAS AMERICAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9598** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 40 N 32 58** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:14:00 AM**, en CARRERA 40 N 32 58 **"…El cai las Américas nos impulsa un caso policial donde hay una riña en la dirección mencionada, al llegar nos abre la puerta el señor Oscar Rueda, observamos que tenía una riña con el señor José Naranjo a quien observo que en su mano tenía 01 arma corto punzante tipo machete de hoja metálica y cacha color naranja por lo que procedo a incautar le dicho elemento, y a notificarle la orden de comparendo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13641562.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13641562**, residente en la **CRA 40 N32 58** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9601
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9601** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614358 en la CLL27CRA8 del Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9601** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL27CRA8** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:22:00 PM**, en CLL27CRA8 **"…El ciudadano se encuentraba con 01 arma cortopuntante el cual no da ninguna justificación valida …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098614358.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELGAREJO VILLAMIZAR WILMER HERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614358**, residente en la **CLL31CRA4** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9614
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9614** de fecha **6/19/2021** al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1218213034 en la CALLE 99 CON CARRERA 15 BARRIO CIUDAD VENECIA del Barrrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9614** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 99 CON CARRERA 15 BARRIO CIUDAD VENECIA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o*

lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/19/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:43:00 PM**, en CALLE 99 CON CARRERA 15 BARRIO CIUDAD VENECIA **"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública, y al practicarle un registro personal se le halla un elemento cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1218213034.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213034**, residente en la **HABITANTE DE VIVIEND** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9687
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9687** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1043584628 en la CARRERA 16CON CALLE30 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9687** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 16CON CALLE30** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:29:00 PM**, en CARRERA 16CON CALLE30 **"…El ciudadano portaba en su mano derecha un arma blanca tipo macheta desafiando a los transeúntes del lugar buscando a una femenina que al parecer era su compañera sentimental por lo que se procedió a incautar dicho elemento y está es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1043584628.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1043584628**, residente en la **BARRIO OLAS BAJAS NORTE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9692
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9692** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **PINEDA RANGEL FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755598 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9692** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 31 CON CARRERA 18** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:51:00 PM**, en CALLE 31 CON CARRERA 18 **"…Se le solicita un registro voluntario a persona a el ciudadano y se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón costado derecho por lo cual se le incauta esta y es dejada a dispo de la estación de policía centro para su posterior destrucción ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA RANGEL FABIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098755598.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA RANGEL FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098755598**, residente en la **CALLE104#40A-02** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9697
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9697** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689329 en la CLL 34 CRA 15 BARRIO CENTRO VÍA PÚBLICA del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9697** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 34 CRA 15 BARRIO CENTRO VÍA PÚBLICA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:56:00 PM**, en CLL 34 CRA 15 BARRIO CENTRO VÍA PÚBLICA **"…El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo y se le aplica la orden de comparendo al ciudadano en mención …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098689329.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098689329**, residente en la **CRA 19 N 59B 18 BARRIO LOS ANGELES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9688
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9688** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101546275 en la CARRERA 16 CALLE 30 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9688** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 16 CALLE 30** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:39:00 PM**, en CARRERA 16 CALLE 30 **"…Se observa un ciudadano el cual al momento de registro se le halla en su poder un arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1101546275.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101546275**, residente en la **SARAVANDA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9695
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9695** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **CASTRO MURILLO ANDRES HUMBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3983135 en la INMACULADA FASE 1 TORRE 13 APARTAMENTO 2075 del Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9695** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **INMACULADA FASE 1 TORRE 13 APARTAMENTO 2075** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:47:00 PM**, en INMACULADA FASE 1 TORRE 13 APARTAMENTO 2075 **"…el cai chimita informa de una riña en la inmaculada fase 1 torre 13, de inmediato nos dirigimos al lugar, al llegar abordamos al ciudadano en mención, el cual se encontraba en alto grado de exaltación, se indica al ciudadano que ingrese a su apartamento para evitar que siga una riña que se estaba presentando con unos vecinos del mismo piso de la torre 13, el ciudadano se torna violento en nuestra contra, lanzando patadas así mismo ingresa a su vivienda de la cual esgrime un arma blanca, motivo por el cual para salvaguardar mi integridad la de mi compañero y la del ciudadano es necesario hacer uso de la fuerza realizando un despliegue de sondas del dispositivo eléctrico de control donde se realiza el control al ciudadano colocando las esposas, el ciudadano después de varios minutos el ciudadano se calma, la esposa la señora nancy prada de cédula 49668064 de aguachica cesar nos pide que lo dejemos en la residencia que ella se encarga de que no salga a reñir de nuevo, observando que el estado de animo del ciudadano que ya es de calma no se hace necesario realizar el traslado,motivo por el cual se realiza la presente orden de comparendo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO MURILLO ANDRES HUMBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **3983135.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO MURILLO ANDRES HUMBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **3983135**, residente en la **INMACULADA FASE 1 TORRE 13 APARTAMENTO 2075** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9684
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9684** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **CARDENAS JEREZ NELSON JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099375334 en la CARRERA 9 CALLE 45 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9684** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 9 CALLE 45** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas*

en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:04:00 PM**, en CARRERA 9 CALLE 45 **"…Al llegar al sector del parque el obelisco se encuentra a dicho ciudadano consumiendo sustancias alucinógenos marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JEREZ NELSON JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1099375334.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JEREZ NELSON JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099375334**, residente en la **CALLE 12 6 01** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9686
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9686** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **SILVA ORTIZ HERIBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283199 en la CL 14 KR 50 del Barrrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9686** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 14 KR 50** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:09:00 PM**, en CL 14 KR 50 **"…Realizando el patrullaje por el barrio limoncito por la calle 14 con carrera 50 se observa a un sujeto que viste camisa vinotinto el cual amenaza con arma corto punzante a los ciudadanos del sector, a lo cual se intercepta y se le quita un arma corto punzante tipo cuchillo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA ORTIZ HERIBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91283199.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA ORTIZ HERIBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91283199**, residente en la **CL 14 50 826** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9690
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9690** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **MARIN OLARTE MARIA FERNANDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794974 en la CL 21 KR 55 del Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9690** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 21 KR 55** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:50:00 PM**, en CL 21 KR 55 **"…Se observa una ciudadana que viste chaqueta color negra, la cual al practicarle el registro a persona con ayuda de líder Morrorico (ST. Edith Palencia) se le halla un arma corto punzante tipo navaja. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN OLARTE MARIA FERNANDA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098794974.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN OLARTE MARIA FERNANDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098794974**, residente en la **KR 5A 65B 46** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9693
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9693** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **PALACIO MADARIAGA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098698329 en la CALLE 12CON CARRERA 24 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9693** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 12CON CARRERA 24** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:51:00 PM**, en CALLE 12CON CARRERA 24 **"…el ciudadano se encontraba generando escandalo en vía publica ocacionando perturbación a la tranquilidad de las personas y a su compañera sentimental la cual solicita retirarlo únicamente …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIO MADARIAGA DIEGO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098698329.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIO MADARIAGA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098698329**, residente en la **CARRERA 24 NÚMERO 12-60** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9689
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9689** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **LEON MARTINEZ ARIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91240554 en la CALLE 28 1 131 del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9689** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 28 1 131** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen*

aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:42:00 PM**, en CALLE 28 1 131 **"…en registro a personas se le halla en su pretina del Jaén al señor ariel león martines un arma traumática tipo (revólver) el cual manifiesta que es el del …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON MARTINEZ ARIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91240554.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON MARTINEZ ARIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91240554**, residente en la **CALLE 28 1 OCC 48 BARRIO DIVINO NIÑO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9691
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9691** de fecha **6/20/2021** al señor (a) **MONTOYA SANCHEZ SAMUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093228756 en la CL 103 KR 12 del Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9691** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 103 KR 12** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen*

aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/20/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:57:00 PM**, en CL 103 KR 12 **"…El día de hoy ingresa una llamada telefónica al número del cuadrante PDA informando que hay un ciudadano en una motocicletas con arma de fuego en el sector de jardines de coavinconsa, al llegar al lugar indicado observamos un ciudadano se le solicita un registro personal y se le haya en su poder 01 arma traumatica tipo revolver de marca Ekol viper de serial E2VP - 20083847 con 06 cartuchos de 9 mm para la misma. Se le realiza la medida correctiva al ciudadano ya que se encontraba en la via publica donde habia presencia de personas y niños. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTOYA SANCHEZ SAMUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1093228756.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTOYA SANCHEZ SAMUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093228756**, residente en la **CALLE 40 # 26 18 BARRIO EL POBLADO DE GIRÓN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9701
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9701** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ ALVARO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770944 en la CALLE 61 CARRERA 17F del Barrrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9701** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 61 CARRERA 17F** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:33:00 AM**, en CALLE 61 CARRERA 17F **"…el ciudadano en mención se encuentra en vía publica desacatando la orden de policía emanada por el alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0074 de fecha 12 de junio del 2021 en su artículo 1 numeral 1 donde ordena toque de queda y ley seca de lunes a domingo de 10 : 00 pm a 5:00 am medida que aplica hasta las veinticuatro horas del 21 de junio del 2021, este ciudadano no demuestra estar dentro de las excepciones del presente decreto. además se encuentra en alto estado de exaltación al momento de requerirlo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ ALVARO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098770944.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ ALVARO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770944**, residente en la **CARRERA 25 CALLE 6** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9703
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9703** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098683653 en la CL 60 KR 46 W del Barrrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9703** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 60 KR 46 W** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:41:00 AM**, en CL 60 KR 46 W **"…Al momento del registro personal se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo con empuñadura en madera marca tramontina ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098683653.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683653**, residente en la **KR 42 W 59 25** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9704
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9704** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731906 en la CALLE 60 CARRERA 46W del Barrrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9704** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 60 CARRERA 46W** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:41:00 AM**, en CALLE 60 CARRERA 46W **"…al momento del registro se le halla en su poder 01 arma tipo cuchillo de cacha blanca con su respectiva lamina. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098731906.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731906**, residente en la **CARRERA 43W CALLE 59-34** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9705
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9705** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ ORDUZ ANDERSON GIOVANNY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098699526 en la KRA 22 CALLE 11 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9705** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KRA 22 CALLE 11** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:04:00 AM**, en KRA 22 CALLE 11 **"…El ciudadano es sorprendido en vía pública violando el toque de queda y la ley seca estipulado en el decreto 0074 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ ORDUZ ANDERSON GIOVANNY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098699526.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ORDUZ ANDERSON GIOVANNY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098699526**, residente en la **CALLE 11 # 22 54 BARRIO MUTUALIDAD** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9698
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9698** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **LUGO TARAZONA EDWARD EDMUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13743223 en la CARRERA 2 CON CALLE 26 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9698** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 2 CON CALLE 26** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:00:00 AM**, en CARRERA 2 CON CALLE 26 **"…El presunto infractor se encuentea en via publica desacatando el decreto No. 0074 del 12 de junio de 2021, en su artículo primero numeral 1, ya que se encontraba en la via publica y no se encuentra entre mas excepciones de este decreto. Por tal motivo se realiza la presente orden de comparendo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUGO TARAZONA EDWARD EDMUNDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13743223.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUGO TARAZONA EDWARD EDMUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13743223**, residente en la **CALLE 2#26-94** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9702
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9702** de fecha **6/21/2021** al señor (a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281128 en la KR 31 CL 74 BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA del Barrrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9702** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 31 CL 74 BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/21/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:36:00 AM**, en KR 31 CL 74 BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA **"…mediante registro a persona por el barrio quebrada la iglesia se le incautó un arma corto punzante en via publica al joven antes relacionado ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005281128.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005281128**, residente en la **APTOS DEL SOL BLOQUE 3 APTO. 501** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9772
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9772** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **MELO ARANGO JHORSS WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006999495 en la CLL 31 CRA 17 BARRIO CENTRO del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9772** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 31 CRA 17 BARRIO CENTRO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:29:00 AM**, en CLL 31 CRA 17 BARRIO CENTRO **"…El ciudadano en mención se le realiza registro personal voluntario y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo y se le aplica la orden de comparendo al ciudadano …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELO ARANGO JHORSS WILLIAM**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1006999495.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELO ARANGO JHORSS WILLIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1006999495**, residente en la **CLL 30 CRA 16 BARRIO CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9776
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9776** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **PÉREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23049295 en la KR 20 CALLE 35 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9776** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 20 CALLE 35** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:45:00 PM**, en KR 20 CALLE 35 **"…El ciudadano en mención se encontraba generando riña en vía pública con el señor eduin soto por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PÉREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **23049295.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PÉREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23049295**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9777
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9777** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **SOTO PARRA EDUIN GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29505743 en la KR 20 CON CALLE 35 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9777** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 20 CON CALLE 35** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:55:00 PM**, en KR 20 CON CALLE 35 **"…El ciudadano en mención se encontraba generando riña en vía pública con el señor Ismael por tal motivo se procede a aplicar la ley 1801 del 2016 artículo 27 numeral 1 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO PARRA EDUIN GREGORIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29505743.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO PARRA EDUIN GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29505743**, residente en la **KR 9 34 - 08** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9774
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9774** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **PEÑA PARRA JAGER LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17251359 en la KR 14 CL 29 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9774** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 14 CL 29** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 5 - Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:51:00 AM**, en KR 14 CL 29 **"…Informa la central que en la dirección mensionada hay una persona realizando una quema al momento de llegar se encuentra el señor realizando una quema de varios filtros metálicos por tal motivo se le solicita suspender o pagarár esta quema …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 5 - Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA PARRA JAGER LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **17251359.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA PARRA JAGER LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17251359**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9770
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9770** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **MILLAN NEIRA VANDERLEY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329979 en la SECTOR 6 MANZANA I CASA 65 PISO 3 del Barrrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9770** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **SECTOR 6 MANZANA I CASA 65 PISO 3** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:40:00 AM**, en SECTOR 6 MANZANA I CASA 65 PISO 3 **"…Se presento una riña dentro de la vivienda con el señor Michael Stid Delgado Neira CC. 1.005.330.944 de Bucaramanga quien emprendió la huida y no fue posible ubicarlo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MILLAN NEIRA VANDERLEY ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005329979.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MILLAN NEIRA VANDERLEY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329979**, residente en la **SECTOR 6 MANZANA I CASA 65 PISO 3CRISTAL BAJO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9778
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9778** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **LINARES RODRIGUEZ YEISSON RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095956951 en la CALLE 101 CON 98 FONTANA del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9778** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 101 CON 98 FONTANA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:30:00 PM**, en CALLE 101 CON 98 FONTANA **"…se registro al ciudadano en la calle 101 con 98 del barrio fontana al cual se le halla 01arma blanca tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LINARES RODRIGUEZ YEISSON RICARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095956951.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LINARES RODRIGUEZ YEISSON RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095956951**, residente en la **CARRERA 28A NEMERO 11A42GIRON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9784
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9784** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525436 en la CORREGIMIENTO CALLE 117 CON CRA 16 BRISAS DE PROVENZA del Barrrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9784** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CORREGIMIENTO CALLE 117 CON CRA 16 BRISAS DE PROVENZA** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas*

comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:28:00 PM**, en CORREGIMIENTO CALLE 117 CON CRA 16 BRISAS DE PROVENZA **"…Se le hace el registro al señor yefferson el cual se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91525436.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91525436**, residente en la **CRITALA BAJO SECTOR 3** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9786
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9786** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094274071 en la CARRERA 9# CALLE 2 del Barrrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9786** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 9# CALLE 2** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:34:00 PM**, en CARRERA 9# CALLE 2 **"…el ciudadano antes mencionado tenia en su poder aproximadamente un gramo de marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1094274071.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1094274071**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9789
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9789** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **RESTREPO CABALLERO GEISON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005297043 en la CARRERA 21 CON CALLE 8 del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9789** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 21 CON CALLE 8** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:07:00 PM**, en CARRERA 21 CON CALLE 8 **"…el ciudadano antes mencionado tenia en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color gris y ojilla en acero inoxidable marca stainless still. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RESTREPO CABALLERO GEISON FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005297043.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RESTREPO CABALLERO GEISON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005297043**, residente en la **CARRERA 15E#8-50** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9775
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9775** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098753099 en la CALLE 28 CARRERA 48 del Barrrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9775** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 28 CARRERA 48** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:01:00 PM**, en CALLE 28 CARRERA 48 **"…al ciudadano en procedimiento de registro se halló en su poder arma corto punzante, la cual no justificó en actividad laboral u otra. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098753099.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES VEGA HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098753099**, residente en la **CALLE 30A 47B 06 VENADO DE ORO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9790
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9790** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **CUADROS PABON JEISON ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005238297 en la CL 14 CR 55 LIMONCITO del Barrrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9790** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 14 CR 55 LIMONCITO** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:24:00 PM**, en CL 14 CR 55 LIMONCITO **"…Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano se encontró portando armas corto punzantes en vía pública, sin justificación para portarla. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUADROS PABON JEISON ALEXIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005238297.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUADROS PABON JEISON ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238297**, residente en la **CR 55# 14 57 LIMONCITO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9781
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9781** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **BUITRAGO BENITEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098699979 en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9781** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:04:00 PM**, en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 **"…el ciudadano antes mención se encuentra consumiendo sustancial prohibidas en vía publica al momento que nos observa arroja al suelo un elemento y lo destruye …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUITRAGO BENITEZ BRAYAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098699979.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUITRAGO BENITEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098699979**, residente en la **VILLABEL CALLE 13 N 11-27** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9782
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9782** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325460 en la CALLE DE LOS ESTUDUANTES. CON 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9782** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE DE LOS ESTUDUANTES. CON 9** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:07:00 PM**, en CALLE DE LOS ESTUDUANTES. CON 9 **"…ciudadano antes en mención se encontraba. en vía publica consumiendo. sustancia prohibidas marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005325460.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES BRAYAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325460**, residente en la **BARRUO LA VICTORIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9788
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9788** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **MONCADA MAYORGA RONALD FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193596289 en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9788** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE LOS ESTUDIANTES CON 9** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:57:00 PM**, en CALLE LOS ESTUDIANTES CON 9 **"…Ciudadano antes en mencion. Se encontraba. Consumiendo. Sustancias prohibidas marihuana en via publica sector de la calle de los estudiantes es de anotar al llegar el ciudadano destruye el elemento cigarrillo artesanal …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONCADA MAYORGA RONALD FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1193596289.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONCADA MAYORGA RONALD FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193596289**, residente en la **CIUDAD BOLIVAR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9783
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9783** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325336 en la CALLE 28 0 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9783** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 28 0 OCC** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:26:00 PM**, en CALLE 28 0 OCC **"…El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005325336.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325336**, residente en la **CALLE 31 N 7 31 BARRIO GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9785
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9785** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005330271 en la CL 28 KR 1 del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9785** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 28 KR 1** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:33:00 PM**, en CL 28 KR 1 **"…Al ciudadano en mesion se le practica un registro voluntario a persona hallándosele en la pretina de la Bermuda un arma cortopunzante tipo cuchillo marca select Master cacha plástica color naranja hoja en acero …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005330271.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005330271**, residente en la **MANZANA N CASA 1 PASEO A LA FERIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9780
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9780** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **BENCOMO NAYROBIS LILINRTH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 14599612 en la PEATONAL 1 SECTOR E del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9780** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PEATONAL 1 SECTOR E** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:48:00 PM**, en PEATONAL 1 SECTOR E **"…mediante registro a personas y solicitud de antecedentes se le solicita a la ciudadana que nos enseñe lo que tiene en su bolsillo y nos hace entrega voluntaria de 01 arma blanca tipo cuchillo. ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENCOMO NAYROBIS LILINRTH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **14599612.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENCOMO NAYROBIS LILINRTH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **14599612**, residente en la **PEATONAL 12 CASA 34** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9771
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9771** de fecha **6/23/2021** al señor (a) **LONDOÑO RINCON EDGAR DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102376455 en la TV CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 MODULO 3 del Barrrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9771** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **TV CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 MODULO 3** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/23/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:21:00 AM**, en TV CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 MODULO 3 **"…el ciudadano en mension se le ha dado la orden de policía de retirarse del sitio ya que ejerce el transporte informal donde varios taxistas se encuentran inconformes por el actuar de este ciudadano haciendo caso omiso ala orden de policía …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO RINCON EDGAR DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102376455.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO RINCON EDGAR DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102376455**, residente en la **CL 11 NA 11-16** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9833
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9833** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098644859 en la CALLE 45 CON CARRERA 0 del Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9833** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 45 CON CARRERA 0** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 7:27:00 PM**, en CALLE 45 CON CARRERA 0 **"…Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina de la pantaloneta, 01 arma blanca tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098644859.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098644859**, residente en la **CARRERA 3W 47-16** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9839
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9839** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **PRIETO MARIÑO SCHNEIDER MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756322 en la CALLE 35 CON CARRERA 5 del Barrrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9839** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 35 CON CARRERA 5** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a*

la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:47:00 PM**, en CALLE 35 CON CARRERA 5 **"…realizando planes de registro y control a comportamiento contrario a la convivencia se observa este ciudadano consumiendo sustancias prohibidas en el escenario deportivo del barrio que al vernos arroja la sustancia al suelo destruyendola por está razón se realiza orden de comparendo por el articulo 140 numeral 13 de la ley 1801 del 2016 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRIETO MARIÑO SCHNEIDER MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098756322.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRIETO MARIÑO SCHNEIDER MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756322**, residente en la **CALLE 41 6 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9831
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9831** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **BARAJAS PITA YORGUIN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005327350 en la KR 11 CL 2 A del Barrrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9831** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 11 CL 2 A** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:34:00 PM**, en KR 11 CL 2 A **"…mediante registro a personas se le hallo portando al ciudadano en la pretina de la bermuda arma cortante tipo navaja …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS PITA YORGUIN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005327350.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS PITA YORGUIN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005327350**, residente en la **CL 19 N # 21-22 VILLA ELENA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9842
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9842** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91529550 en la CL 14 KR 32 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9842** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 14 KR 32** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:24:00 PM**, en CL 14 KR 32 **"…por llamado de la ciudadanía nos manifiesta que en la dirección antes mencionada se encontraba un sujeto consumiendo sustancias prohibidas que viste camiseta color roja y pantalon jean color azul y que por ahí transitan niños y deportistas ya que es al rededor del estadio Alfonso lopez al llegar al lugar observamos al ciudadano con las características similares consumiendo sustancias prohibidas en espacios abiertos al publico el cual al notar la presencia polial arroja y destrulle la sustancia ….." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91529550.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91529550**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9838
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9838** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102383525 en la KR25CALL6 del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9838** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR25CALL6** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:32:00 PM**, en KR25CALL6 **"…Cuando me encuentraba realizando de registro y control, y al practicarle un registro a un ciudadano que se encontraba ahí y el cual estaba agradecido, el se jefferso David interviene en un procedimiento policíal agrediendonos con empujones y con palabras, evitando que el otro ciudadano sea esposado, debido a todo esto el ciudadano que se encontraba agresivo se logra escapar por las escaleras de la independencia, el ciudadano jeffeson de inmediato se abordan para hacerle la orden de comparendo el cual o es posible realizar el procedimiento en ese sitio fue necesario utilizar la fuerza y ser esposado y llevado a la estación de policía norte, ya están do la estación se identifica con su cédula este ciudadano …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102383525.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102383525**, residente en la **CARRERA 20#110-69** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9840
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9840** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102383525 en la KR25CALLE6 del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9840** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR25CALLE6** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:48:00 PM**, en KR25CALLE6 **"…Cuando se aborta al ciudadano para realizazsle un comparendo por interferir en un procedimiento policíal este se torna agresivo con la patrulla, con empujones, gritos palabras groseras e insita a la ciudadanía ha pegarle a la patrulla …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102383525.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102383525**, residente en la **KR20#110-69** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9841
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9841** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098728003 en la CRA 40 CALLE 41 PARQUE LOS LEONES del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9841** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CRA 40 CALLE 41 PARQUE LOS LEONES** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:53:00 PM**, en CRA 40 CALLE 41 PARQUE LOS LEONES **"…en actividades de registro y control a personas en el parque los leones, se le encuentra al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en su tenencia, la cual se le procede a incautar de acuerdo a la normatividad vigente …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIÁN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098728003.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098728003**, residente en la **CRA. 40 # 34-19** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9832
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9832** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **FLOREZ ABAUNZA JHOAN NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005235911 en la CLL28CRA1 del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9832** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL28CRA1** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 6:48:00 PM**, en CLL28CRA1 **"…El ciudadano porta 01 arma cortopundante tipo navaja si ninguna justificación válida …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ABAUNZA JHOAN NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005235911.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ABAUNZA JHOAN NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005235911**, residente en la **CLL28CRA0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9835
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9835** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **LAGUADO ORTEGA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537071 en la CALLE 103C CON CARRERA 13C del Barrrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9835** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 103C CON CARRERA 13C** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 7:51:00 PM**, en CALLE 103C CON CARRERA 13C **"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja lamina metálica …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGUADO ORTEGA CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91537071.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAGUADO ORTEGA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537071**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9844
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9844** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098772080 en la PEATONAL 2 SECTOR E del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9844** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PEATONAL 2 SECTOR E** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:09:00 PM**, en PEATONAL 2 SECTOR E **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de fecha 21 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 06 de julio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098772080.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772080**, residente en la **BARRIO LUZ DE SALVACIÓN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9845
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9845** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379178 en la PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9845** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:10:00 PM**, en PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN **"…el ciudadano antes en mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de fecha 21 de junio del año 2021 en su artículo primero numeral 1 donde se ordena toque y ley seca desde las 10:00 pm a 05:00 am del día siguiente. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102379178.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102379178**, residente en la **SECTOR E PEATONAL 13 CASA 64** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9846
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9846** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13543634 en la PEATONAL 2 SECTOR E del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9846** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PEATONAL 2 SECTOR E** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:23:00 PM**, en PEATONAL 2 SECTOR E **"…El ciudadano en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de fecha 21 de Junio del 2021 en su articulo Primero numeral 1 donde se ordena el toque de queda y ley seca, la prohibicion de la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en los siguiente horario desde las 10:00 pm a 05:00 am de lunes a domingo medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta 06 de julio del 2021. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13543634.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13543634**, residente en la **PEATONAL 16 CASA 226 BARRIO LUZ SALVACIÓN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9837
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9837** de fecha **6/24/2021** al señor (a) **FIGUEROA MONSALVE JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005324893 en la PARQUE EXTREMO BARRIO SAN MARTIN del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9837** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **PARQUE EXTREMO BARRIO SAN MARTIN** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También*

corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/24/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:06:00 PM**, en PARQUE EXTREMO BARRIO SAN MARTIN **"…El ciudadano en mencion al momento de realizarle registro a persona se le haya en su poder 02 cigarrillos que en su interior contienen sustancia vegetal que por su olor y color se asemeja a la marihuana dentro del parque extremo del barrio San Martín, es de anotar que el cuidadano está incumpliendo el decreto 0403 en su artículo 2 enamado por la alcaldía de bucaramanga …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA MONSALVE JOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005324893.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA MONSALVE JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324893**, residente en la **CARRERA 28 N 87A 67** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9937
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9937** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **LOPEZ DURAN LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095789764 en la CLL 27 CR 7 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9937** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL 27 CR 7** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 10:42:00 AM**, en CLL 27 CR 7 **"…el ciudadano al practicarle un registro a personas se le halla en la pretina del pantalón lado derecho 01 arma corto punzante tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ DURAN LUIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095789764.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ DURAN LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095789764**, residente en la **CR41W#59-71 BARRIO ESTORAQUES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9931
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9931** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ JEFERSON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005448249 en la CARRERA 10 CON CALLE 4 del Barrrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9931** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 10 CON CALLE 4** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:00:00 AM**, en CARRERA 10 CON CALLE 4 **"…el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca scalibu. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ JEFERSON SNEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005448249.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ JEFERSON SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005448249**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9932
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9932** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **LIZARAZO PELAYO GERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005238305 en la CARRERA 10 CALLE 2 del Barrrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9932** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 10 CALLE 2** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:17:00 AM**, en CARRERA 10 CALLE 2 **"…el ciudadano antes mencionado tenía en su poder dos bolsas herméticas transparentes con aproximadamente dos gramos de marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO PELAYO GERSON DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005238305.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO PELAYO GERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238305**, residente en la **CASA 17 SECTOR 7 VILLA MERCRDES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9943
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9943** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **BAUTISTA RAMIREZ JOHAN ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102382971 en la CARRERA 30 CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9943** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 30 CALLE 14** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 3:35:00 PM**, en CARRERA 30 CALLE 14 **"…se realiza registro a persona con autorización de la misma hallándome un arman corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA RAMIREZ JOHAN ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102382971.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA RAMIREZ JOHAN ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102382971**, residente en la **KILOMETRO 5 VIA AL MAR COLRADOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9941
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9941** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **RIVERO PULGAR LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29737589 en la CALLE 5 CARRERA 22 del Barrrio LA INDEPENDENCIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9941** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CALLE 5 CARRERA 22** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:52:00 PM**, en CALLE 5 CARRERA 22 **"…el ciudadano en mención se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de trapo marca inca inox en la pretina de la pantalonera …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERO PULGAR LUIS CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29737589.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO PULGAR LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29737589**, residente en la **CARRERA 23 CON CALLE 7-12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9933
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9933** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13870234 en la CARRERA 22 CON CALLE 5 COMUNEROS del Barrrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9933** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 22 CON CALLE 5 COMUNEROS** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:56:00 AM**, en CARRERA 22 CON CALLE 5 COMUNEROS **"…al ciudadano en mención se le registra y se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra en su pretina …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13870234.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13870234**, residente en la **CALLE 8 #21-66 COMUNEROS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9948
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9948** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721033 en la CARRERA 34 CALLE 37 del Barrrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9948** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 34 CALLE 37** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 5:59:00 PM**, en CARRERA 34 CALLE 37 **"…Se había presentado una riña frente al restaurante el nieto, al llegar el dueño de este restaurante nos señala a un hombre que vestía camisa a cuadros color azul y pantalón Jean color azul el cual estaba fomentando riña con un cuchillo, al practicar le un registro a persona se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica cacha metálica sin marca externa. Se le notifica la orden de comparendo. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098721033.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721033**, residente en la **SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9944
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9944** de fecha **6/27/2021** al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793226 en la CLL32CRA4 del Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9944** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CLL32CRA4** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/27/2021 (m/d/a)** siendo **las 4:27:00 PM**, en CLL32CRA4 **"…El ciudadano se encuentra con 01 arma cortopuntante tipo navaja sin ningúna justificación valida …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098793226.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793226**, residente en la **CLL30CRA4** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9991
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9991** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **SAAVEDRA DURAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098728482 en la CL 105 KR 5 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9991** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CL 105 KR 5** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:14:00 PM**, en CL 105 KR 5 **"…el ciudadano en mención se encuentra desacatando infringiendo la orden de policia emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0077 del 2021 donde se ordena la prohibición y circulación de personas en la via pública de lunes a domingo desde las 22:00 hasta as 05:00 horas del día siguiente poniendo en riesgo su salubridad y la de terceros …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA DURAN ANDRES FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098728482.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA DURAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098728482**, residente en la **KR 18 12 05 RIO PRADO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9988
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9988** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **TORRES FIGUEROA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372404 en la CARRERA 7 CALLE 41 del Barrrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9988** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 7 CALLE 41** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:18:00 PM**, en CARRERA 7 CALLE 41 **"…Se realiza un registro a persona al ciudadano Julián Andrés torres Figueroa hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca excalibur cacha de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES FIGUEROA JULIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372404.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES FIGUEROA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372404**, residente en la **CARRERA 1OCC #43-22** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9985
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9985** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805942 en la KR 43 W 59 ESTORAQUES 1 del Barrrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9985** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **KR 43 W 59 ESTORAQUES 1** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 7:48:00 PM**, en KR 43 W 59 ESTORAQUES 1 **"…Al momento del registro al ciudadano se le halla en su poder 02 bolsas plásticas transparentes de sello hermético en cuyo interior contiene una sustancia vegetal con características similares a la marihuana …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098805942.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805942**, residente en la **CL 60 42 W 13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9986
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9986** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **PABON GELVEZ CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098719287 en la CARRERA 43W CALLE 59 del Barrrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9986** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 43W CALLE 59** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 8:02:00 PM**, en CARRERA 43W CALLE 59 **"…al momento del registro a personas se le halla en su poder 01 cuchillo de marca CARACOL. de color plateado. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GELVEZ CRISTIAN FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098719287.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GELVEZ CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719287**, residente en la **CARRERA 43W CALLE 59-03** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9987
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9987** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **ALDANA MANRIQUE OSCAR DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005151812 en la AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON 53 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9987** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON 53** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 9:11:00 PM**, en AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON 53 **"…el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro personal voluntario el cual se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALDANA MANRIQUE OSCAR DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005151812.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALDANA MANRIQUE OSCAR DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005151812**, residente en la **ASOVISUR 2 MANZANA 5 CASA 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9990
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9990** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **GUERRERO CACUA ERICKSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095789804 en la CARRERA 13 CON CALLE 103D del Barrrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9990** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 13 CON CALLE 103D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:11:00 PM**, en CARRERA 13 CON CALLE 103D **"…. El presunto infractor se encuentra desacatando e infringiendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0077 de fecha 21/06/2021 hasta el día 06 /07/2021 donde se establece en su artículo 1 número 1 se ordena toque de queda ley seca y la prohibición de circulación de las personas en el municipio de Bucaramanga en los siguientes horarios lunes a domingo apartir de las 22:00 horas hasta las 05:00 am del día siguiente, donde el ciudadano se encontraba ejerciendo actividades no estipuladas entre las excepciones. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO CACUA ERICKSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095789804.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO CACUA ERICKSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095789804**, residente en la **TRANSVERSAL 6 109A 21** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9989
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9989** de fecha **6/28/2021** al señor (a) **GARCIA CORZO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91043094 en la CARRERA 13 CON CALLE 103D del Barrrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9989** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 13 CON CALLE 103D** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/28/2021 (m/d/a)** siendo **las 11:11:00 PM**, en CARRERA 13 CON CALLE 103D **"…INCUMPLIMIENTO DECRETO 0077: El presunto infractor se encuentra desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto número 0077 de fecha 21/06/2021 donde se establece en su artículo 1 numeral 1, se ordena el toque de queda, ley seca y la prohibición de circulación de personas en el municipio de Bucaramanga, en los siguientes horarios de Lunes a Domingo de 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 06/07/2021, ya que el ciudadano se encontraba ejerciendo actividades no estipuladas entre las excepciones. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CORZO RICARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91043094.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CORZO RICARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91043094**, residente en la **CALLE 104E # 16 31 BARRIO EL ROCIO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9998
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9998** de fecha **6/29/2021** al señor (a) **GELVES RODRIGUEZ NEFHER ARCADIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891886 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9998** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 30 CON CALLE 14** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/29/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:02:00 AM**, en CARRERA 30 CON CALLE 14 **"…el ciudadano en mencion es sorprendido deambulando en vía publica sin ninguna autorización u permiso violando el decreto 0077 toque de queda emanado de la alcaldía municipal de Bucaramanga …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVES RODRIGUEZ NEFHER ARCADIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232891886.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVES RODRIGUEZ NEFHER ARCADIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891886**, residente en la **CARRERA 41E NUMERO 31- 07 COLORADOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9994
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9994** de fecha **6/29/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ LUGO OSWALDO JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26090911 en la CARRERA 17A 28 46 BARRIO ALARCON del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9994** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 17A 28 46 BARRIO ALARCON** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/29/2021 (m/d/a)** siendo **las 12:05:00 AM**, en CARRERA 17A 28 46 BARRIO ALARCON **"…ciudadano en mención es sorprendió violando toque de queda enmarcado en el decreto municipal 0077 del 21 junio de 2021 …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ LUGO OSWALDO JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26090911.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ LUGO OSWALDO JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26090911**, residente en la **CALLE 31 #18 18 BARRIO EL CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9996
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9996** de fecha **6/29/2021** al señor (a) **DUARTE CARRILLO HAROLD JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806718 en la CARRERA 15C CON CALLE 106B del Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9996** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 15C CON CALLE 106B** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/29/2021 (m/d/a)** siendo **las 1:56:00 AM**, en CARRERA 15C CON CALLE 106B **"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica ...." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE CARRILLO HAROLD JAIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098806718.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE CARRILLO HAROLD JAIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806718**, residente en la **CALLE 98 14A 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242275) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-9997
(29/07/2022)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2021-9997** de fecha **6/29/2021** al señor (a) **SANTIAGO MELENDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095943249 en la CARRERA 15C CON CALLE 106B del Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° **68-001-6-2021-9997** impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la **CARRERA 15C CON CALLE 106B** por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **6/29/2021 (m/d/a)** siendo **las 2:01:00 AM**, en CARRERA 15C CON CALLE 106B **"…INCUMPLIMIENTO DECRETO 0077: El presunto infractor se encuentra desacatando e incumpliendo la orden de policía emanada por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto número 0077 de fecha 21/06/2021 donde se establece en su artículo 1 numeral 1, se ordena el toque de queda, ley seca y la prohibición de circulación de personas en el municipio de Bucaramanga, en los siguientes horarios de Lunes a Domingo de 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 06/07/2021, ya que el ciudadano se encontraba ejerciendo actividades no estipuladas entre las excepciones. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTIAGO MELENDEZ JUAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095943249.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIAGO MELENDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095943249**, residente en la **CALLE 96 # 13B 13 BARRIO CIUDAD VENECIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969100) , a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4